

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 08 de septiembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LAURA CORREA MONTOYA LUCAS CORREA MONTOYA
Demandado	JHON ALEXANDER LOZANO HINESTROZA JUAN PABLO ESCOBAR VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00985 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por LAURA CORREA MONTOYA Y LUCAS CORREA MONTOYA, en contra de JHON ALEXANDER LOZANO HINESTROZA Y JUAN PABLO ESCOBAR VÉLEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1. **ALLEGARÁ** poder otorgado por el señor LUCAS CORREA MONTOYA en el que se determine claramente el asunto para el que se confiere, identificando el número del contrato, la dirección correcta del bien inmueble que se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar, de modo que no pueda confundirse con otro de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. El poder puede ser otorgado a través de canal de digital por el poderdante para lo cual debe allegarse al Despacho prueba de ello o con presentación personal

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. ACLARARÁ la pretensión segunda en el sentido de indicar a qué tipo de interés hace referencia (plazo o mora), las fechas exactas en que fueron causados los mismos (día-mes-año) así como la tasa a la que fueron liquidados.

3. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **LAURA CORREA MONTOYA Y LUCAS CORREA MONTOYA**, en contra de **JHON ALEXANDER LOZANO HINESTROZA Y JUAN PABLO ESCOBAR VÉLEZ**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f25626f5c4ce6544cbb2a8cd8ee72d29d95e2226291ce34e699b776d
a95390d5**

Documento generado en 21/09/2021 01:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario